



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0322 -2015-GRA/GRTC-SGTT

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa;

VISTO:

El Expediente Reg. Nº 43328-2014 tramitado por la empresa TRANSPORTES GENIOS DEL SUR SRL, sobre incremento de flota vehicular; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Con el expediente de la referencia, de fecha 21 de Mayo del 2014, la empresa TRANSPORTES GENIOS DEL SUR SRL, con RUC 20455713197, representada por su Gerente General Gerardo Humberto Masca Vilcahuamán, solicita incremento de flota para prestar servicio regular de persona por carretera en el ámbito de la Región Arequipa, para los vehículos de placas de rodaje Nº f2G-558, T2N-054, B3F-950 y V3S-961 en la autorización otorgada mediante Resolución Sub Gerencial N! 234-2012-GRA/GRTC-SGTT de fecha 23 de febrero del 2012, adjuntando la documentación que aparece acompañada a su solicitud.

SEGUNDO.- A través de la Notificación Nº 360-2014-GRA/GRTC-SGTT-ATI, de fecha 21 de Junio del 2015, notificada a la empresa el 02 de Julio del mismo año, se le comunica a la transportista las siguientes observaciones a su expediente, respecto al procedimiento de incremento de flota, otorgándole un plazo de diez días hábiles a fin de que las subsane:

“Artículo 55º del Reglamento Nacional de Administración de Transporte – DS Nº 017-2009-MTC:

1. **Numeral 55.1.5:** La licencia de conducir del chofer Vilcahuamán Churata Jesús Dante ha vencido.
2. **Numeral 55.1.6:** Para acreditar que los vehículos de placas F2G-558 y B3F-950 se encontraban habilitados para la prestación del servicio de transporte público dentro de la antigüedad máxima de acceso al servicio (3 años desde la fecha de su fabricación), deberá presentar el **original o copia legalizada** del Certificado de Habilitación Vehicular de dichos vehículos.
3. **Numeral 55.1.9:** Debe presentar **copia legalizada** del CITV de TODOS los vehículos ofertados.
4. **Numeral 55.1.12.1:** Falta acreditar que cuenta con el patrimonio mínimo exigido para esta clase de servicio, que es de 100 UIT (S/. 380,000.00), ya que de la declaración pago anual impuesto a la Renta presentado aparece que sólo cuenta con un patrimonio de S/. 120,000.00.
5. **Numeral 55.1.12.2:** Deberá rebacer la declaración jurada de destino, considerando los horarios de salida del lugar de origen y de destino en horas, esto es 00:00 a 24:00 horas, y no como am. o pm. como lo ha hecho.
6. **Numeral 55.1.12.4:** También, deberá rebacer la propuesta operacional, considerando los horarios tal como se señala en el punto anterior de la presente notificación.
7. **Numeral 55.1.12.9:** Deberá presentar completos los contratos de compra venta del equipo de limitador de velocidad para los vehículos ofertados, ya que sólo ha presentado la primer hoja.

Artículo 20º del Reglamento Nacional de Administración de Transporte – DS Nº 017-2009-MTC:

8. **Numeral 20.1.10:** Deberá presentar completos los contratos de compra venta del GPS de los vehículos ofertados, ya que sólo ha presentado la primer hoja”.

TERCERO.- Con su expediente complementario de fecha 11 de Julio del 2014, ingresado con el mismo número de registro, la transportista presenta documentación sin subsanar en su totalidad las observaciones anotadas, y en la misma fecha la transportista presenta otro documento solicitando ampliación del plazo por 15 días para subsanar la observación de contar con el patrimonio mínimo requerido, argumentando que el plazo del trámite de aumento de capital ante los Registros Públicos – SUNARP demora justamente 15 días.

CUARTO.- El artículo 56º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización.



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0322 -2015-GRA/GRTC-SGTT

QUINTO.- Por su parte el artículo 16º del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, regula el acceso y permanencia en el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías, precisando en el numeral 16.1 que: “*El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento*”; asimismo el numeral 16.2 de dicho artículo, prescribe que: “*El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda*”.

SEXTO.- De la revisión de los actuados se tiene que la transportista no ha cumplido con subsanar en su totalidad las observaciones puestas en su conocimiento, y siendo además, que se ha vencido hasta con exceso el plazo adicional de quince días solicitado por dicha transportista sin que ésta haya presentado los documentos pertinentes para subsanar tales observaciones, su pedido deviene en improcedente.

Estando al Informe Legal N° 161-2015-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA, de Permisos y Autorizaciones, de conformidad con la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el D.S. N° 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, y en uso de las facultades conferidas por la **Resolución Ejecutiva Regional N° 049-2015-GRA/PR**;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de incremento y sustitución de flota presentada por la empresa TRANSPORTES GENIOS DEL SUR SRL, con RUC 20455713197, representada por su Gerente General Gerardo Humberto Masca Vilcahuamán, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar la notificación y ejecución de esta Resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los

09 JUN 2015

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

JOA/jgv
cdz

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. Jimmy Ojeda Arrieta
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA